



Serie A

Folio 1035

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

- D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.
- Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
ACG704.20151120.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG705.20151120.-

(Sello)





Serie A

Folio 1036

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción nº. 2 de Melilla, en **autos de Juicio Rápido nº. 173/15**, por un presunto delito contra la seguridad en el tráfico, siendo imputado por el mismo [REDACTED] (Asunto: daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 336, de fecha 11 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº. 222/15**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: Responsabilidad patrimonial por caída de una menor en arqueta en C/ García Cabrelles).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 91/15, de fecha 13 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla, recaída en **autos de J.O. nº. 269/14** (Asunto: daños a bienes municipales; demandado: **Gregorio Muñoz Roa y la Unión Temporal de Empresas denominada "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Urbaser, S.A."**).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 1872/15, de fecha 20 de julio de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en **R.A. 1044/13** (Asunto: Licencia de apertura del local de Atilanp Migueles e Hijos, S.L.; Apelante: **Edificios Firdaus Melilla, S.L.**).
- Vista comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno queda enterado de la firma del **"Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) y la Ciudad de Melilla para la financiación de actuaciones en Melilla"**.
- Vista comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno queda enterado de la firma del **"Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) y la Ciudad de Melilla para la financiación de los costes de funcionamiento de la Planta Desalinizadora"**.
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

Comunicación oficial al Consejo de Gobierno de la formalización del Convenio con el Club Unión Deportiva Melilla.





Serie A

Folio 1037

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

I.- Con fecha 28 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria procedió a la aprobación del siguiente acuerdo:

1º.- El siguiente importe que se le otorgará al Club Unión Deportiva Melilla para la temporada 2015/2016, que se incluirá como subvención directa nominativa en los correspondientes Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2016, por un importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €).

2º.- Autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes a la firma de un Convenio de colaboración con el Club Unión Deportiva Melilla, ajustándose al procedimiento establecido en la normativa reguladora de subvenciones. De la formalización de dicho Convenio se dará cuenta al Consejo de Gobierno”.

II.- Que de acuerdo con el precitado acuerdo, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes ha procedido a la formalización del correspondiente Convenio con el Club Unión Deportiva Melilla.

III.- Se informa que se remite el citado Convenio a la Consejería de Presidencia y Salud Pública para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“Para la adopción de Acuerdo de conocimiento por el Consejo de Gobierno, se eleva a ese órgano respuesta del Ministerio de Fomento (Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de fecha 10 de noviembre de 2015, sobre extinción el próximo 1 de enero de 2016, por el transcurso del plazo de vigencia de dos años, del “Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de Fomento para la aportación financiera al contrato de gestión de servicios de las líneas marítimas de interés público entre Melilla y la Península”, publicado en el BOME núm. 5.102, de 7/02/14”.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG706.20151120.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. 506/15, seguido a instancias de FUENCO SAU (Acto recurrido: Decreto de Presidencia de 12-

(Sello)





Serie A

Folio 1038

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

6-15, que desestima recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Fomento nº 1148, de 20-4-15, que desestima devolución de tasas por licencia urbanística de obra menor en el inmueble sito en Ctra. de Alfonso XIII, 57-67), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG707.20151120.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.A. 526/15, seguido a instancias de [REDACTED] (Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17-7-15, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida como consecuencia de socavón existente en C/ Lope de Vega, a la altura de la UNED), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. M^a. ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, EN REPRESENTACIÓN DE CATALANA OCCIDENTE,S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.- ACG708.20151120.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a M^a ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN, DNI 45.271.996-S, EN REPRESENTACIÓN DE CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASEGURADORA DEL EDIFICIO SITO EN C/ IBÁÑEZ MARÍN DE MELILLA.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 447, de 15 de abril de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el escrito presentado por D^a M^a Asunción Collado Martín, DNI Núm. 45.271.996-S, en representación de Catalana Occidente S.A., de Seguros y Reaseguros, aseguradora del edificio sito en C/ Ibáñez Marín 105, por daños en el garaje del mismo, ocurrido el 20 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 25 de febrero de 2014, se presenta solicitud por D^a Asunción Collado Martín, conteniendo las siguientes alegaciones:

Primero. Mi mandante, dentro de su actividad social, es aseguradora del edificio sito en esta ciudad, calle Ibáñez Marín, 105, en virtud de póliza suscrita en fecha 20 de enero de 2014, núm. 8-5.605.880-S, como se justifica con la copia de la misma (se adjunta a la solicitud).

(Sello)





Serie A

Folio 1039

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Segundo. El 20 de mayo de 2014 se produce una fuga en una tubería en la vía pública, propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, que causa inundación del garaje del edificio y daños tanto en paramentos como en bienes (bomba de achique y sistema de extracción de gases).

Adjuntamos informe pericial emitido por el perito D. Ignacio G. Rodríguez Moreno, por el que se acredita y cuantifica el coste de los daños causados al asegurado, así como el detalle de los datos relativos al siniestro y el modo en que aconteciera.

Tercero: Mi representada, Catalana Occidente, como compañía aseguradora del citado edificio, y en cumplimiento del condicionado de la póliza, procedió a indemnizar a su asegurado, por los daños ocasionados y tasados pericialmente, en la cantidad de 3.412,43 (tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y tres euros), como se acredita con la factura abonada por Catalana Occidente que unimos a la solicitud.

Cuarto: Entre las competencias de la Consejería de Medio Ambiente se encuentran, entre otras:

1.- En materia de protección del Medio Ambiente:

- Vigilancia y control.

2.- En materia de aguas potables:

- Mantenimiento de canalizaciones.
- Gestión y control administrativo.

Por tanto, siendo de la titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla las canalizaciones generales, y siendo responsabilidad de esa Consejería la vigilancia y control de las mismas, aún cuando delegue o pueda delegar en un tercero las labores propias, existe una responsabilidad directa de la Ciudad Autónoma en los daños causados por la rotura de la conducción Municipal.

Quinto: A fin de que mi mandante vea resarcido su patrimonio, venimos a interponer la presente reclamación patrimonial.

Por lo expuesto SOLICITO se tenga a bien admitir el presente escrito de reclamación patrimonial, con la documentación adjunta, se le dé el trámite oportuno, y conforme al mismo se acuerde indemnizar a mi representado Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en la cantidad de 3.412,43 (tres mil cuatrocientos doce con cuarenta y tres euros) al ser responsable del daño causado, e indemnizado, la Ciudad Autónoma de Melilla.

La reclamante acompaña su solicitud de Poder Notarial a su favor de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, copia de la Póliza de seguro nº 8-5.605.880-S, informe pericial de D. Ignacio G. Rodríguez Moreno, documento escaneado en el que reza el título "Intervención en domicilio", reportaje fotográfico y factura emitida por el reparador Fontragua. No se advierte documento acreditativo del pago efectivo de la factura al reparador.

Tanto el Informe pericial del Sr. Rodríguez Moreno, como en la factura del reparador, Fontragua SLU, en el resumen por conceptos figura lo siguiente:

- Albañilería.....250,78 €
- Otros.....1.622,40 €
- Pintura.....1.500,77 €

(Sello)





Serie A

Folio 1040

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

La póliza de seguro que da cobertura al riesgo, y que acompaña en su solicitud, recoge únicamente las coberturas por agua, daños y responsabilidad civil por conducciones comunitarias, dispone lo siguiente:

I DEFINICIONES

1.2 CONDUCCIONES COMUNITARIAS DE AGUA

- a) *Conducciones de aguas limpias, las que desde la conexión con la red pública llegan hasta la llave de paso de cada vivienda o local.*
- b) *Tuberías de aguas fecales, las que parten del tubo privativo de recogida de aguas hasta el entronque de la tubería general.*
- c) *Tuberías de aguas sucias, las que circulan por el exterior de la vivienda y prestan servicio a más de una vivienda.*

II RIESGOS CUBIERTOS

II.1 DAÑOS

Daños materiales y directos producidos por el agua de las conducciones comunitarias en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

II.1.1.- Escapes de agua

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones del edificio asegurado, tales como conducciones para la traida, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

II.1.2 Olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos comunitarios.

...

II.1.3 Localización y reparación

Quedan cubiertos los gastos ocasionados por los trabajos efectuados en el continente asegurado, para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales que hayan causado daños cubiertos por esta garantía.

...

V. RIESGOS EXCLUIDOS

...

c) *Los daños ocasionados por goteras, filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos asegurados)."*

En el mismo sentido, el informe final que adjunta a la reclamación alude en el apartado de "**conceptos indemnizables**", los siguientes:

- **RC daños por agua de instalaciones comunitarias.**
- **Agua- Localización y reparación de escapes conducciones comunitarias.**
- **Agua- Conducciones comunitarias**
- **Agua- desatasco tuberías comunitarias."**

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2015, núm. 447, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesada en fecha 5 de mayo de 2015, concediéndole un plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estime conveniente a su derecho.



(Sello)



Serie A

Folio 1041

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

En este trámite, la reclamante interesa la práctica de la testifical de:

- El perito D. Ignacio Rodríguez para ratificación de su informe pericial, señalando el domicilio para su notificación.
- El representante legal de la empresa Fontragua SLU, para ratificación de su factura y de la realización de los trabajos de reparación, señalando igualmente domicilio para su notificación.

Con fecha 18 de mayo, el Negociado de Procedimientos Administrativos remite por correo certificado con acuse de recibo, sendas citaciones a los testigos propuestos.

Habiendo sido citados ambos para el día 29 de mayo, y acusando recibo de la notificación en fecha posterior, esta Instructora se pone en contacto telefónico con los testigos para que comparezcan en fecha conveniente para ellos, a lo que el Perito Sr. Rodríguez Moreno accede. No así el representante de Fontragua que rehúsa comparecer ante este Negociado, argumentando que debe ser la Compañía Catalana Occidente quien se lo indique.

TERCERO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, a petición de la Instructora del Procedimiento, emite dos informes de fechas 13 de abril y 7 de septiembre, informando en el mismo sentido, por lo que solo se reproduce el último de ellos, sobre el incidente en los siguientes términos:

"En contestación a su escrito de fecha 28 de julio de 2015, referente al expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D^a Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, sobre la rotura de conducción de agua sita en la dirección anteriormente mencionada, que según la reclamante produjo daños en el interior del mencionado edificio, ocurrido el día 20 de mayo de 2014, del que remitimos un primer informe el 13 de abril del corriente y del que se adjunta copia, tengo a bien informarle que:

- Según informe adjunto de la Empresa Valoriza Agua SL, de fecha 11 de agosto del presente año, en el que hace referencia al informe anterior de 28 de enero de 2015, **la avería tuvo lugar en la acometida domiciliaria de agua potable del propio edificio, la cual quedó reparada el día 29 de mayo a las 16:00 horas.**
- Según el capítulo VII del Reglamento del Servicio distribución de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987, "La acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36 del Reglamento, siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un instalador autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41)."
- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la Administración, debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la Administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la Administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de ésta, pasando la misma a ser de titularidad pública.
- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

(Sello)





Serie A

Folio 1042

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma."

El informe se acompaña de sendos informes de Valoriza Agua, dirigidos al Jefe de la Sección Técnica de Recursos Hídricos, del siguiente tenor literal:

"En relación a su escrito del día 9 de diciembre de 2014, con número de salida 573, le comunicamos que el día 29 de mayo de 2014 a las 7:40 horas recibimos un aviso, de la existencia de una fuga de agua en la dirección del asunto (C/ Ibáñez Marín, nº 105). Al atender el aviso se detecta una rotura en la acometida domiciliar de agua potable del propio edificio (tubería PE 1"), quedando la misma reparada a las 16:00 h. del mismo día 29 de mayo."

El segundo informe de Valoriza Agua, indica lo siguiente:

"Siguiendo las instrucciones de su escrito del día 7 de agosto del presente, con nº de salida 329, le comunicamos que este incidente ya se informó por parte de este servicio el 28 de enero de 2015, sin que a día de hoy podamos aportar más información de la que se aportó con anterioridad."

CUARTO: A petición de la Instructora del Procedimiento, quien facilita el número de teléfono del Tomador del Seguro, que figura en el informe pericial aportado por esa parte, a nombre de D. Amador Tortosa Oliden, al Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, el Arquitecto Técnico del Gabinete se pone en contacto telefónico con el Tomador del Seguro, que resulta ser el Administrador de la Finca, de la Consultora Global Asesores, con la finalidad de inspeccionar las reparaciones acometidas en el garaje comunitario, y determinar los daños. Este requerimiento tras varios intentos infructuosos, no es atendido por nadie, tal y como figura en el informe emitido por el Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente, de 11 de junio de 2015.

QUINTO: Con fecha 7 de septiembre de 2015, se concede a la reclamante trámite de audiencia, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, para que en un plazo de 10 días alegue lo que estime procedente en defensa de su derecho, siendo notificada a la interesada en fecha 14 de septiembre de 2015.

En este trámite la Sra. Collado solicita copias del Informe Técnico del Gabinete de Proyectos, la comparecencia del D. Ignacio Rodríguez y los informes de la Sección Técnica de Recursos Hídricos, presentando el siguiente escrito de alegaciones:

"Que evacuando el trámite de audiencia conferido, venimos a manifestar:

Primero: Sobre el informe del Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos de la Consejería de Medio Ambiente. Resulta extraño su contenido. Dice haber pedido información "a la persona reclamante" cuando quien reclama es la compañía Catalana Occidente.

Se desconoce qué información pretende que le facilitemos, siendo lo correcto que se notificara a esta parte cualquier aclaración que considerase oportuna.

Incluso compareció en ese Ngdo. El perito Sr. Ignacio Rodríguez, quien podría haber dado todas las explicaciones que el Sr. Arquitecto Técnico hubiese considerado oportunas.

Segundo: por su parte el citado perito, D. Ignacio Rodríguez, compareció ante ese Negociado ratificando íntegramente el contenido de su informe sin que le fuera ninguna aclaración o complemento de su contenido.

(Sello)





Serie A

Folio 1043

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Tercero: En relación con el informe de la Sección Técnica de Recursos Hídricos hemos de recordar al Ingeniero Técnico que lo suscribe que en virtud del principio de jerarquía normativa, ningún Reglamento u Ordenanza local puede ir en contra de normas de rango superior.

Y sobre lo que plantea en sus dos informes, debe tener en cuenta que tal como hiciera valer el titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno, D. Silvestre Martínez García, en su sentencia nº 315, de 12 de septiembre de 2014, "las acometidas que van desde la red frontal del edificio y hasta la puesta del inmueble, corresponde su instalación y el coste que ello signifique al suministrador. Así lo establece la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, por el que se aprueban las Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. Así lo ha entendido también la Jurisprudencia, por ejemplo la STS de 25 de febrero de 1981, que tomando como base la citada Orden Ministerial señala que la instalación de la acometida y sus llaves de maniobra para el suministro interior de agua a un edificio particular correrá de cuenta del suministrador. Por tanto, también a este corresponden las responsabilidades de su funcionamiento.

Consecuentemente con lo anterior, si la fuga no se produce después de la llave de paso existente tras el contador de agua, el responsable es la Ciudad Autónoma de Melilla (sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la empresa concesionaria del servicio de suministro y mantenimiento de la red de agua).

Es más, en dicha sentencia, precisamente el hecho de que Valoriza Agua SL (como ha ocurrido en el presente caso) se hiciera cargo de la reparación de la avería, certifica que la avería se produjo en un tramo cuya responsabilidad recaía sobre ella (en virtud de la concesión administrativa)

Cuarto. Como acabamos de expresar, tan solo el propio reconocimiento de la empresa concesionaria de haber procedido a reparar la avería es causa suficiente para tener acreditado que la Ciudad Autónoma es responsable del daño causado, por lo que, ratificando nuestra petición de responsabilidad patrimonial es por lo que:

SOLICITO se tenga a bien admitir el presente escrito, por hechas las anteriores alegaciones y se dicte Resolución por la que se acoja la reclamación planteada, indemnizando a mi mandante en la cuantía interesada."

SEXTO: Como consecuencia de las alegaciones presentadas por la Sra. Collado, esta Instructora interesa informe al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente sobre la posibilidad de aplicación de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno, Sentencia nº 315, de 12 de septiembre de 2014, invocada por la reclamante en su escrito de alegaciones, así como la aclaración del apartado cuarto de dicho escrito. El contenido del informe es el siguiente:
"JUAN PALOMO PICÓN, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Examinada la solicitud de informe de la Instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por Dª Asunción Collado Martín, en representación de Catalana Occidente, sobre daños producidos en el garaje del edificio sito en C/ Ibáñez Marín, núm. 105, asegurado por esa compañía aseguradora y en respuesta a las cuestiones por usted planteadas, y visto informe del Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos, que literalmente se reproduce a continuación:

"Examinada la solicitud de informe de la Secretaría Técnica de esta Consejería, acerca de la consulta efectuada por la Instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por Dª

(Sello)





Serie A

Folio 1044

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Asunción Collado Martín, en representación de Catalana Occidente, sobre daños producidos en el garaje del edificio sito en C/ Ibáñez Marín, núm. 105, asegurado por esa compañía aseguradora y en respuesta a las cuestiones planteadas, le **INFORMO**:

PRIMERO. En las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, la reclamante alude a la sentencia núm. 315, de 12 de septiembre de 2014, dictada por el Juez D. Silvestre Martínez García, aplicando la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».

Primero: Con respecto a la aplicación de las normas básicas par las instalaciones interiores d suministro de agua, la norma actualmente en vigor es el Código Técnico de la Edificación, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, a la que alude la Sentencia.

Segundo: El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su Documento Básico HS intitulado Salubridad, al tratar en sus secciones HS4 el suministro de agua y HS5 la evacuación de agua, establece lo siguiente:

1) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

Primero. Define la acometida diciendo **“Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro”**.

Segundo. Respecto a su ejecución establece:

“La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.”

Tercero. Respecto a su mantenimiento y conservación:

“Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas”. (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)

2) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

Primero. Define la acometida como **“El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración.”**

Segundo. Respecto de la Construcción dispone:

“La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra.”

Tercero. Respecto a su mantenimiento y conservación:

“Para un correcto funcionamiento de la instalación de saneamiento, se debe comprobar periódicamente la estanqueidad general de la red con sus posibles fugas, la existencia de olores y el mantenimiento del resto de elementos. Se revisarán y desatascarán los sifones y válvulas, cada vez que se produzca una disminución apreciable del caudal de evacuación, o haya obstrucciones. Cada 6 meses se limpiarán los

(Sello)





Serie A

Folio 1045

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

sumideros de locales húmedos y cubiertas transitables, y los botes sifónicos. Los sumideros y calderetas de cubiertas no transitables se limpiarán, al menos, una vez al año. Una vez al año se revisarán los colectores suspendidos, se limpiarán las arquetas sumidero y el resto de posibles elementos de la instalación tales como pozos de registro, bombas de elevación. Cada 10 años se procederá a la limpieza de arquetas de pie de bajante, de paso y sifónicas o antes si se apreciaran olores. Cada 6 meses se limpiará el separador de grasas y fangos si este existiera". (punto 7 mantenimiento y conservación. CTE-HS5)

Tomando en consideración el mencionado Código Técnico de la Edificación, hago las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la ejecución y construcción de las instalaciones tanto de suministro como de evacuación de aguas, **no interviene el suministrador o Administración Pública**, es decir, no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.
- En segundo lugar, el Código Técnico de Edificación **determina sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas**, tanto de suministro como de evacuación de aguas, es responsabilidad del **Propietario del inmueble**. Se contempla el los Libros de Mantenimiento de Edificios.
- En Tercer lugar, las acometidas domiciliarias tanto de suministro como de evacuación de aguas, nacen desde el Proyecto de Ejecución de una vivienda o inmueble, por tanto son elementos del Edificio y de **Propiedad Privada**.

Por tanto, es el **Código Técnico de la Edificación (CTE)** la norma de carácter legal y reglamentaria de ámbito estatal y de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, la que señala que el **mantenimiento de las acometidas tanto de suministro como de evacuación de aguas, corresponde al Propietario, es decir, es de PROPIEDAD PRIVADA.**

Por todo ello y a los efectos oportunos, se informa al Secretario Técnico de Medio Ambiente."

Vengo en **INFORMAR**:

PRIMERO. En las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, la reclamante alude a la sentencia núm. 315, de 12 de septiembre de 2014. Dicha Sentencia hace referencia a la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua».

Dicha norma fue **derogada expresamente** por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor.

La repetida Sentencia, hubo de ser acatada por la Administración, al no ser recurrible, aunque podía haberse solicitado al Juzgado la aclaración de la misma, en base a la aplicación de una norma derogada, lo que podría haber llevado a la revisión de la Sentencia por parte del Juzgado.

A juicio del que suscribe, no se ajusta a Derecho la aplicación de una norma derogada aún cuando provenga de los Tribunales de Justicia, por tanto, en el presente procedimiento, no ha de tenerse en cuenta la repetida norma sino el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor y que la deroga expresamente.

Del análisis del informe evacuado por el Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos y del Código Técnico de la Edificación, se puede extraer la consecuencia de que las acometidas tanto de suministro como de evacuación de aguas, son de la propiedad del inmueble, en tanto en cuanto no exista

(Sello)





Serie A

Folio 1046

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica,

cesión de la titularidad. A juicio del que suscribe, la responsabilidad corresponde al propietario del inmueble.

SEGUNDO. En el mismo escrito de alegaciones interpuesto por la reclamante en el Trámite de audiencia, expresa que *"tan solo el propio reconocimiento de la empresa concesionaria de haber procedido a reparar la avería es causa suficiente para tener por acreditado que la Ciudad Autónoma es responsable del daño causado..."*

El hecho de que Valoriza Agua intervenga en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir toda la actividad de la Administración, aún cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando pueden causar daños a terceros, disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.

Es todo cuanto este Secretario Técnico tiene que informar."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: *"En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Son de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987.



(Sello)



Serie A

Folio 1047

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

CUARTO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El "onus probandi" corresponde a quienes reclamen. En este sentido, esta Administración no puede admitir la indemnización solicitada por no estar debidamente acreditada su realidad y cuantía, considerando lo siguiente:

- La valoración, tanto en el informe pericial como en la factura del reparador, es imprecisa, incluyendo conceptos genéricos, que no han sido aclarados en el procedimiento por esa parte: el perito se ratifica en su informe y el reparador no ha comparecido a pesar de haber sido citado. Tampoco han podido ser comprobadas las reparaciones ni valorados los daños por nuestros servicios, al no atender el Administrador de la finca nuestro requerimiento.

En particular, el concepto "otros" detallado en la pericial y la factura, cuyo importe asciende a 1.622,40 €, está íntegramente sin justificar.

- Por otro lado, no resulta razonable ni queda aclarado de ninguna forma, que las bombas de achique, tal y como manifiesta en su reclamación, y figura en el informe pericial, puedan sufrir daños por agua cuando su función es precisamente extraerla en caso de inundación. Tampoco figura su reparación o reposición en el informe pericial ni en la factura del reparador.
- Por último, en la copia del informe pericial del Sr. Ignacio Rodríguez, en el apartado "intervención en el domicilio" figura "se adjunta hoja sin firmar". De igual manera, el documento escaneado que aportan en su solicitud de "intervención en el domicilio", aparece sin firmar, de lo que se deduce, a priori, falta de conformidad de la Comunidad de Propietarios, con las reparaciones realizadas.

Por todo lo expuesto, si la compañía aseguradora ha asumido el contenido del informe pericial y el importe de la reparación como correcto y ha abonado su importe, es de su **exclusiva responsabilidad**, debiendo haber mostrado mayor diligencia en la comprobación del informe pericial elaborado y en la veracidad y el detalle de los trabajos detallados en la factura por su reparador, antes de presentarlos en la reclamación, no pudiendo pretender que la Administración asuma y subsane los errores por ella cometidos.

SEGUNDA: En las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia, la reclamante alude a la sentencia núm. 315, de 12 de septiembre de 2014. Del informe evacuado por el Secretario Técnico de esta Consejería se concluye que, el sentido de las resoluciones de la Administración no tienen porque estar siempre en la línea de los fallos judiciales, máxime cuando las sentencias desfavorables para la Administración no son recurribles. Tal es el caso de la meritada sentencia, contra la que no cabía recurso por parte de la Administración demandada, dictada por el Juez D. Silvestre Martínez García, aplicando la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprueban las «Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua». Dicha norma fue **derogada expresamente** por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, aplicable a la Ciudad autónoma de Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 1048

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Como expresa el Secretario Técnico de esta Consejería en su informe: *"Del análisis del informe evacuado por el Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos y del Código Técnico de la Edificación, se puede extraer la consecuencia de que las acometidas tanto de suministro como de evacuación de aguas, son de la propiedad del inmueble, en tanto en cuanto no exista cesión de la titularidad. A juicio del que suscribe, la responsabilidad corresponde al propietario del inmueble."*

TERCERA: En el mismo escrito de alegaciones presentado por la reclamante en el Trámite de audiencia, expresa que *"tan solo el propio reconocimiento de la empresa concesionaria de haber procedido a reparar la avería es causa suficiente para tener por acreditado que la Ciudad Autónoma es responsable del daño causado..."*

En este sentido, y siguiendo el informe emitido por el Secretario Técnico: *"El hecho de que Valoriza Agua intervenga en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir toda la actividad de la Administración, aún cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias, principalmente cuando pueden causar daños a terceros, disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación."*

CUARTA: La reclamante sostiene en su solicitud, que *"es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, el mantenimiento de canalizaciones generales", no particulares y/o comunitarias.* En este sentido, es la propia compañía aseguradora quien en la póliza de seguro que da cobertura al riesgo asegurado, y que acompaña en su solicitud, al tratar las coberturas por agua, daños y responsabilidad civil por conducciones comunitarias, define claramente que los daños cubiertos deben proceder de las conducciones comunitarias, excluyendo los ocasionados por filtraciones que no sean consecuencia directa de los riesgos asegurados. En este caso, los daños ocasionados tienen su origen en las conducciones comunitarias, correspondiendo su reparación e indemnización por los daños ocasionados **exclusivamente a la Compañía aseguradora del riesgo Catalana Occidente**, tal y como señala en su solicitud *"Catalana Occidente, como compañía aseguradora del citado edificio, y en cumplimiento del condicionado de la póliza, procedió a indemnizar a su asegurado, por los daños ocasionados y tasados pericialmente, en la cantidad de 3.412,43€"*.

Utilizando los mismos términos que la reclamante, **tan solo el propio reconocimiento de la Compañía aseguradora de haber procedido a indemnizar los daños es causa suficiente para tener acreditado que la avería procedía de conducciones comunitarias**, porque de haberse tratado de conducciones que corresponden a la red pública, la compañía aseguradora habría incumplido el condicionado de la póliza, perdiendo en ese caso su objeto la presente reclamación.

En virtud de todo lo expuesto, la reclamación de la indemnización por los daños procedentes de conducciones comunitarias a esta Administración es de todo punto **improcedente**.

QUINTA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, ni quedar acreditados la realidad y cuantía de los daños cuya indemnización interesa la

(Sello)





Serie A

Folio 1049

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rubrica.

reclamante, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación de responsabilidad patrimonial, formulada por D^a María Asunción Collado Martín, en representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, por daños en el Garaje de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en C/ Ibáñez Marín, nº 105, ocurrido el 20 de mayo de 2014, por filtraciones procedentes de la rotura de conducciones comunitarias.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a María Asunción Collado Martín, en representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros aseguradora de la Comunidad de Propietarios sita en C/ Ibáñez Marín, nº 105, por daños materiales en el garaje del edificio, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, ni quedar acreditada convenientemente la valoración de los daños.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACG709.20151120.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 779, de 17 de junio de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en esta Ciudad, C/ Tejar de Pedro Díaz, núm. 11, 1º B, según el reclamante, por daños físicos y en su vestuario, al resbalar en una mancha de aceite en la calzada, ocurrido el 14 de abril de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 5 de mayo de 2015 se presenta solicitud por [REDACTED], de responsabilidad patrimonial y manifiesta, según comparecencia ante la Policía Local lo siguiente:

Que caminaba el pasado día 14 de abril del presente año, sobre las 13:35 horas cruzando por el paso de peatones situado en el Puente de Camellos, atravesándolo con dirección al "Scanner Remartínez",

(Sello)





Serie A

Folio 1050

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

cuando al llegar a las proximidades de la acera resbala perdiendo el equilibrio, cayendo el dicente al suelo de espaldas sufriendo lesiones en ambas manos y brazos al intentar apoyarse.

Que tras caer al suelo y debido a la gran circulación de vehículos que había en la vía a esa hora, se desplaza hacia la acera, pudiendo observar que su caída había sido como consecuencia de una gran mancha de aceite al parecer de un vehículo, que se extendía desde el paso de peatones hasta la puerta del "Scanner Remartínez".

Que realiza llamada telefónica al 112 informando de lo ocurrido, trasladando su llamada al servicio de Bomberos quienes le informaron que en pocos minutos acudirían al lugar, momento en el que pudo observar como dos vehículos que circulaban por la citada vía se veían implicados en un accidente por colisión como consecuencia de la misma mancha de aceite que impedía a los vehículos frenar de manera segura.

CONTINUACIÓN DE LA COMPARECENCIA:

Que minutos más tarde se persona en el lugar una dotación de Policía Local así como el servicio del 061, para asistir a los conductores de los vehículos implicados en el accidente y al dicente, por sus lesiones sufridas, informando este que tenía que recoger a su hijo del colegio y no podían trasladarse en esos momentos para ser asistido, si bien cuando tuviera tiempo acudiría por sus propios medios hasta algún centro de salud.

Que tiene conocimiento por medio de un trabajador de la Gasolinera Escaño que la mancha de aceite fue producida **por un accidente que hubo en el lugar minutos antes de su caída**, en el que se encontraba implicado un turismo de la Guardia civil con otro vehículo, **siendo él testigo de los hechos.**"

El reclamante acompaña informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Paciente de 46 años de edad que acude refiriendo lesiones por caída fortuita ayer.
Refiere dolor de palpación en región base 1ª MTC mano izquierda junto a región dorsal muñeca izquierda.
Estudio RX: no se objetivan alteraciones óseas groseras
Espicula ósea en región distal escafoides carpo izquierdo (FX antigua?)
Objetivo tratamiento de urgencias (analgésico + aine vo) así como vendaje inmovilizador muñeca carpo izquierdo
Revisión en consulta externas de traumatología S/P."

Con fecha 4 de junio de 2015 se requiere al reclamante para que subsane su solicitud aportando, la valoración económica de los daños físicos producidos como consecuencia de la caída, y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta médicas definitivas, los días de incapacidad y las secuelas padecidas.

Con fecha 9 de julio de 2015 el Sr. Chaib aporta dos informes de visita médica:

Informe Nº 1:

"Nombre y Apellidos: [REDACTED]"

Profesional: Morely Levy, Moisés

Fecha: 03/07/2015

Motivo: Informe

Anamnesis: Caída fortuita por acc de tráfico?

Exploración: Dolor a la movilización muñeca izda en la actualidad

(Sello)





Serie A

Folio 1051

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Juicio Diagnóstico

Plan de Actuación: Aines y no coger peso"

Informe Nº 2:

"Nombre y Apellidos: [REDACTED]"

Profesional: Morely Levy, Moisés

Fecha: 04/08/2015

Motivo: Informe

Anamnesis: Caída 14/04/2015

Exploración: Dolor muñeca izda

Juicio Diagnóstico

Plan de Actuación: dado de alta 04/08/2015".

SEGUNDO: La Policía Local remite parte 5966/2015, cuyo contenido es el siguiente:

"ASUNTO: DP 028/2015 GI AMPLIACIÓN A LA COMPARECENCIA EXPTE. NUM. 121/2015 Y A DILIGENCIAS POLICIALES 295/2015 GA"

En relación con los hechos sucedidos el día 14 de abril de 2015, sobre las 13:30 horas, en el paso de peatones ubicado en el Puente Camello con la Plaza Primero de Mayo, en el que:

Primero el peatón [REDACTED] que cruzaba dicho paso de peatones, desde la acera del Instituto Leopoldo Queipo hacia la calle Juan Ríos, resbaló y cayó sobre la calzada a consecuencia de una mancha de aceite, causándole lesiones de carácter leve. (Comparecencia 121/2015)

y seguidamente el vehículo matrícula [REDACTED] conducido por [REDACTED] que circulaba por la Plaza 1ª de Mayo, en dirección al Puente Camellos, al llegar al referido paso de peatones fue impactado por alcance por el vehículo matrícula [REDACTED] que circulaba detrás, debido a que al pasar sobre la mancha de aceite se deslizaron hasta colisionar. (Diligencias Policiales 295/2015 remitidas al Juzgado Upad-Mixto núm. 2).

Tanto el peatón como la conductora del vehículo matrícula [REDACTED] fueron atendidos en el lugar del accidente por una ambulancia del 061, necesitando ésta última asistencia sanitaria en el servicio de urgencias del Hospital Comarcal. Que al día siguiente, el 15/04/2015, fue atendido el peatón en el servicio de urgencias del Hospital Comarcal por la lesiones ocasionadas al caer sobre la calzada.

Los agentes actuales se entrevistaron con los empleados de una Estación de Servicio situada junto al lugar del accidente, que informaron que momentos antes de los hechos arriba relatos, en el mismo lugar se produjo una colisión por alcance entre dos turismos, de poca envergadura, que uno de los conductores era un Agente de la Guardia Civil de uniforme. Que tras el accidente se intercambiaron los datos del seguro entre los conductores y se marcharon.

Tras los hechos mencionados, el Servicio de Extinción de Incendios se personó en el lugar y esparció sepiolita (arena secante) sobre la mancha de aceite, que se extendía desde el rebaje de la acera situado en la entrada para la toma de agua para camiones, ubicada frente a la Estación de Servicio, hasta el paso de peatones del referido puente en cruce con la Plaza Martín de Córdoba.

En el accidente de circulación entre el vehículo matrícula [REDACTED] y el vehículo matrícula [REDACTED], intervinieron los Agentes de Policía Local con documentos profesionales número 2050 y 2061...

Dado que la mancha de aceite comienza en acceso a la toma de agua para camiones, que está situado bajo el Puente Camellos, probablemente se deba a un vertido accidental de alguno de los

(Sello)





Serie A

Folio 1052

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

camiones que hace uso de dichas instalaciones, ignorándose cuando y qué camión pudo haberlo producido.

Se da la circunstancia de que no existen cámaras de vigilancia de tráfico que enfoquen al lugar del accidente, y las cámaras de la Estación de Servicio tampoco lo enfocan.

Lo que comunican a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos."

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 17 de junio de 2015, núm. 779 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 23 de junio de 2015.

CUARTO: Con fecha 2 de octubre de 2015, se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 20 de octubre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

(Sello)





Serie A

Folio 1053

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

CUARTO: Jurisprudencialmente, la intervención de un tercero se ha considerado que puede provocar la ruptura del nexo causal. En este punto, conviene recordar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de marzo de 2011, según la cual, *en los supuestos de obstáculos peligrosos en la calzada, tales como gravilla, arena o manchas de aceite, podemos estar en presencia de una intervención extraña a la Administración, de modo que solo en el caso de que se acreditara que el servicio de limpieza y mantenimiento de carreteras o vías públicas no había funcionado adecuadamente, o déficit en el mantenimiento del servicio de limpieza de la vía pública, podría dar lugar a declarar la responsabilidad de la Administración pública, pues en otro caso, estaríamos en presencia de una actuación de tercero que rompería el nexo causal y que comportaría la exoneración de su responsabilidad.*

QUINTO: La Jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha pronunciado en el sentido de que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de la misma de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones públicas convierta a estas en **aseguradoras universales de todos los riesgos**, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquel en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico, y que la responsabilidad objetiva no convierte a la Administración en responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La Policía Local remite parte 5966/2015, en relación con los hechos sucedidos, en el que señala en primer lugar que, *dado que la mancha de aceite comienza en acceso a la toma de agua para camiones, que está situado bajo el Puente Camellos, probablemente se deba a un vertido accidental de alguno de los camiones que hace uso de dichas instalaciones, ignorándose cuando y qué camión pudo haberlo producido.* En segundo lugar, que *tras los hechos ocurridos, el Servicio de Extinción de Incendios se personó en el lugar y esparció sepiolita (arena secante) sobre la mancha de aceite, que se extendía desde el rebaje de la acera situado en la entrada para la toma de agua para camiones, ubicada frente a la Estación de Servicio, hasta el paso de peatones del referido puente en cruce con la Plaza Martín de Córdoba.*

Todo lo anterior evidencia que se trata de un hecho repentino debido a la acción de un tercero, que rompe el nexo causal al no quedar acreditado que se haya producido un incumplimiento por parte del servicio de limpieza de la vía o que la Ciudad Autónoma no disponga de un sistema adecuado de limpieza viaria.

SEGUNDA: A mayor abundamiento, el [REDACTED], no presenta la valoración económica de los daños, ni físicos ni materiales, condición *sine qua non* para que nazca la obligación de indemnizar por parte de la Administración pública, *"el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado..."*

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente



(Sello)



Serie A

Folio 1054

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditada en el procedimiento la relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio, además de carecer los daños de valoración económica, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación por lesiones formulada por [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], por caída en la vía pública, al resbalar por una mancha de aceite que se encontraba en la calzada, el día 14 de abril de 2015.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, además de carecer la reclamación de valoración económica.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a ALICIA ALCOLEA.- ACG710.20151120.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a ALICIA ALCOLEA, DEL BUFETE "DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA 2, S.L.", EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AXA, ASEGURADORA DE D^a FARAH AHMED ALI.

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 793, de 24 de junio de 2015 y la propuesta de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de D^a Alicia Alcolea, en representación de AXA, aseguradora de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza del Marqués de Salamanca, núm 11, de Madrid, por daños materiales en el local de negocio de la asegurada, sito en C/ Severo Ochoa, núm 2, como consecuencia, según informe pericial aportado por la reclamante, de la fractura de una tubería de alimentación municipal, el día 6 de noviembre de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 4 de marzo de 2015 se presenta solicitud por Letra2, en representación de AXA, aseguradora de [REDACTED], de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en su local de





Serie A

Folio 1055

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o o o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

negocio. La reclamación no contiene los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, por lo que se solicita a la reclamante la subsanación de la solicitud, debiendo aportar:

- Especificación de los daños producidos.
- Relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público.
- Acreditación del otorgamiento de la representación de Seguros AXA, en el Bufete Letra2.

Letra2, remite la siguiente documentación:

- Informe pericial.
- Justificante del pago a [REDACTED], por importe de 240 €.
- Poder notarial de representación de la Cía. AXA, a favor de D^a Alicia Alcolea.

No constando detalle de lo sucedido en la solicitud de inicio, se reproduce a continuación lo recogido en el informe pericial realizado por D. Ignacio Rodríguez, aportado por el reclamante:

"Datos Expediente:

Entidad: AXA SEGUROS.

...

Nº de Póliza: 80674706.

...

Fecha Siniestro: 06/11/2014.

Asegurado: [REDACTED]

Lugar de intervención (Provincia): C/ Severo Ochoa, 2. 52001 Melilla.

Propuesta de indemnización: 240 €

Coberturas afectadas: Daños por agua. Mobiliario.

...

¿Ocurrió el siniestro según lo declarado?

Según lo indicado en la declaración del siniestro, y en base a las averiguaciones efectuadas por el perito que suscribe, el siniestro se produjo tal y como se muestra en el presente informe pericial.

¿Considera el siniestro cubierto?

Por lo expuesto a continuación y en base a las condiciones generales, especiales y particulares de la Póliza, se considera que el presente SI tiene cobertura.

1.- CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS.

Se va a tratar un expediente de idénticas causas y circunstancias al expediente 9927019181. En el presente siniestro, con fecha de ocurrencia el 06/11/2014, se produce la fractura de una tubería de alimentación municipal. Esta fractura se produce en una zona colindante con la entrada al riesgo asegurado y provoca una fuga de agua que crea daños en el interior del riesgo. Los daños se dan en mojaduras de paramentos y daños en mercancía destinada a la venta, los daños en las prendas de vestir han podido ser reparadas mediante actuaciones de limpieza en lavandería y los daños en paramentos mediante actuaciones de pintura. Nos indica la aseguradora que la reparación de la tubería fracturada la realiza la empresa Valoriza atendiendo a las indicaciones del propietario de esta Ciudad Autónoma.

2.- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS:

ASEGURADO: FARAH AHMED ALI.

Descripción:

- CTE: SANEADO Y PINTADO DE PARAMENTOS.....190 €
- CDO: LIMPIEZA EN LAVANDERÍA.....50 €



(Sello)



Serie A

Folio 1056

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

6.- OBSERVACIONES:

El estado de las conducciones se considera bueno.

En opinión del perito que suscribe, se considera oportuno continuar la presente póliza.

RECOBROS

Existe un tercero causante de los daños cuyos datos son los siguientes:

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA-AYUNTAMIENTO DE MELILLA., PZ ESPAÑA 1, 52001 MELILLA.

No se ha conseguido contactar con el causante de los daños."

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 24 de junio de 2015, núm. 793, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada a la interesado en fecha 6 de julio de 2015.

La reclamante no presenta en el trámite de alegaciones conferido ninguna documentación ni alegación en defensa de su derecho.

TERCERO: La Oficina Técnica de Recursos Hídricos informa de lo siguiente:

"En contestación a su escrito de fecha 12 de agosto de 2015, referente al expediente de responsabilidad patrimonial incoado por D^a Alicia Alcolea Rodríguez, en representación de AXA, aseguradora de [REDACTED] con [REDACTED], sobre la rotura de conducción de agua, sita en C/ Severo Ochoa, núm. 2, que según la reclamante produjo daños en el interior del local, ocurrido el día 6 de noviembre de 2014, tengo a bien informarle que:

1º.- Según informe adjunto de la empresa Valoriza Agua, S.L., de fecha 9 de abril del presente año, el día 6 de noviembre de 2014 no se produjo ninguna incidencia en las redes de agua potable o saneamiento en la dirección del asunto ni en sus inmediaciones.

2º.- Según el capítulo VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987, "La acometida es el ramal que partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en la vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36 del Reglamento, siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un instalador autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41)."

3º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la Administración, debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la Administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la Administración remitido al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de ésta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

4º.- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados por la avería producida en la misma."



(Sello)



Serie A

Folio 1057

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

El informe se acompaña del informe de Valoriza Agua, dirigido al Jefe de la Sección Técnica de Recursos Hídricos, al que hace mención en su Informe el Sr. Magaña.

CUARTO: En referencia a las acometidas de agua potable y saneamiento, el Secretario Técnico de esta Consejería, en informe remitido a este Ngdo. de Procedimientos administrativos de fecha 29 de octubre de 2015, señala lo siguiente:

"JUAN PALOMO PICÓN, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

"Visto informe del Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos, que literalmente se reproduce a continuación:

*"Examinada la solicitud de informe de la Secretaría Técnica de esta Consejería, acerca de la consulta efectuada por la Instructora del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado por (...) y en respuesta a las cuestiones planteadas, le **INFORMO:***

Primero: Con respecto a la aplicación de las normas básicas par las instalaciones interiores de suministro de agua, la norma actualmente en vigor es el Código Técnico de la Edificación, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975...

Segundo: El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su Documento Básico HS intitulado Salubridad, al tratar en sus secciones HS4 el suministro de agua y HS5 la evacuación de agua, establece lo siguiente:

3) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

Primero. Define la acometida diciendo **"Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro"**.

Segundo. Respecto a su ejecución establece:

"La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra."

Tercero. Respecto a su mantenimiento y conservación:

"Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas". (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)

4) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

Primero. Define la acometida como **"El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración."**

Segundo. Respecto de la Construcción dispone:

"La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del director de obra y del director de ejecución de la obra."



(Sello)



Serie A

Folio 1058

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Tercero. Respecto a su mantenimiento y conservación:

"Para un correcto funcionamiento de la instalación de saneamiento, se debe comprobar periódicamente la estanqueidad general de la red con sus posibles fugas, la existencia de olores y el mantenimiento del resto de elementos. Se revisarán y desatascarán los sifones y válvulas, cada vez que se produzca una disminución apreciable del caudal de evacuación, o haya obstrucciones. Cada 6 meses se limpiarán los sumideros de locales húmedos y cubiertas transitables, y los botes sifónicos. Los sumideros y calderetas de cubiertas no transitables se limpiarán, al menos, una vez al año. Una vez al año se revisarán los colectores suspendidos, se limpiarán las arquetas sumidero y el resto de posibles elementos de la instalación tales como pozos de registro, bombas de elevación. Cada 10 años se procederá a la limpieza de arquetas de pie de bajante, de paso y sifónicas o antes si se apreciaran olores. Cada 6 meses se limpiará el separador de grasas y fangos si este existiera". (punto 7 mantenimiento y conservación. CTE-HS5)

Tomando en consideración el mencionado Código Técnico de la Edificación, hago las siguientes consideraciones:

- En primer lugar, la ejecución y construcción de las instalaciones tanto de suministro como de evacuación de aguas, **no interviene el suministrador o Administración Pública**, es decir, no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.
- En segundo lugar, el Código Técnico de Edificación **determina sobre quién recae la responsabilidad del mantenimiento de las acometidas**, tanto de suministro como de evacuación de aguas, es responsabilidad del **Propietario del inmueble**. Se contempla en los Libros de Mantenimiento de Edificios.
- En Tercer lugar, las acometidas domiciliarias tanto de suministro como de evacuación de aguas, nacen desde el Proyecto de Ejecución de una vivienda o inmueble, por tanto son elementos del Edificio y de **Propiedad Privada**.

Por tanto, es el Código Técnico de la Edificación (CTE) la norma de carácter legal y reglamentaria de ámbito estatal y de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, la que señala que el mantenimiento de las acometidas tanto de suministro como de evacuación de aguas, corresponde al Propietario, es decir, es de PROPIEDAD PRIVADA.

Por todo ello y a los efectos oportunos, se informa al Secretario Técnico de Medio Ambiente."

Vengo en **INFORMAR**:

PRIMERO. ...

Del análisis del informe evacuado por el Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos y del Código Técnico de la Edificación, se puede extraer la consecuencia de que las acometidas, tanto de suministro como de evacuación de aguas, son de la propiedad del inmueble, en tanto en cuanto no exista cesión de la titularidad. A juicio del que suscribe, la responsabilidad corresponde al propietario del inmueble.

SEGUNDO. En el mismo escrito de alegaciones interpuesto por la reclamante en el Trámite de audiencia, expresa que "tan solo el propio reconocimiento de la empresa concesionaria de haber procedido a reparar la avería es causa suficiente para tener por acreditado que la Ciudad Autónoma es responsable del daño causado..."

El hecho de que Valoriza Agua intervenga en la reparación de la avería, no puede significar que la responsabilidad recaiga sobre la Administración, sino la defensa del interés general que debe regir toda

(Sello)





Serie A

Folio 1059

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rubrica

LIBRO DE ACTAS

la actividad de la Administración, aún cuando corresponda al propietario la reparación de las averías que se produzcan en las acometidas domiciliarias. principalmente cuando pueden causar daños a terceros, disponiendo la Administración del derecho de repercutir al propietario los gastos de dicha reparación.

Es todo cuanto este Secretario Técnico tiene que informar."

QUINTO: Con fecha 15 de septiembre de 2015 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 18 de septiembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y,
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que si impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Son de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987.

CUARTO: Que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CONCLUSIONES



(Sello)



Serie A

Folio 1060

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

PRIMERA: La reclamante aporta en defensa del derecho a indemnización de su cliente, Axa Seguros Generales, un informe pericial emitido por D. Ignacio Rodríguez.

Existe una manifiesta falta de rigor en la elaboración de dicho informe que impide esclarecer la relación de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y los daños producidos, condición *sine qua non* para que proceda el derecho a indemnización, por las siguientes causas:

1.- El informe pericial señala que la filtración *procede de una tubería de alimentación municipal*, que sucede en una zona colindante con la entrada del local, sin precisar donde se produce dicha fractura, ni aportar fotografías, documentos, atestado policial, testigos o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho que valide tal afirmación.

2.- Dicho informe también refiere que, según la aseguradora, la reparación de la tubería la realiza la empresa Valoriza. La empresa Valoriza manifiesta no haber atendido ninguna incidencia en las redes de agua potable o saneamiento en la dirección del asunto ni en sus inmediaciones.

3.- Indica que procede la cobertura del siniestro en base a las condiciones generales, especiales y particulares de la Póliza, sin determinar cuales son esas condiciones. Tampoco la reclamante presenta copia de la póliza de seguro suscrita con [REDACTED] donde verificar tal condicionado.

Recordar en este sentido que el "Onus probandi", corresponde a quienes reclamen.

SEGUNDA: La Sección Técnica de Recursos Hídricos, en respuesta a lo manifestado por el Perito en su informe, refiere lo siguiente: "*Según informe adjunto de la empresa Valoriza Agua, S.L., de fecha 9 de abril del presente año, el día 6 de noviembre de 2014 no se produjo ninguna incidencia en las redes de agua potable o saneamiento en la dirección del asunto ni en sus inmediaciones.*"

TERCERA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditada en el procedimiento la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento normal o anormal del servicio por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D^a Alicia Alcolea, en representación de AXA, aseguradora de [REDACTED] por daños materiales en el local de negocio de la asegurada, sito en C/ Severo Ochoa, núm 2, como consecuencia, según informe pericial aportado por la reclamante, de la fractura de una tubería de alimentación municipal.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Alicia Alcolea, en representación de AXA, aseguradora de

(Sello)





Serie A

Folio 1061

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

██████████ por daños materiales en el local de negocio de la asegurada, sito en C/ Severo Ochoa, núm 2, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución..

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO SÉPTIMO.- LICENCIA OBRAS Mº. EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- ACG711.20151120.- De conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

Primero.- Que se conceda licencia de obras nº. 000132/2015 a MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, con CIF. Q2818010-G, para ejecutar obras consistentes en **PROYECTO BÁSICO PARA CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN U.A.-42 "GABRIEL DE MORALES"**, situadas en **CALLE IBÁÑEZ MARÍN, S/N**, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Los terrenos se incluyen en la Unidad de Ejecución U.A.-42, pendiente de desarrollo a través del correspondiente proyecto de urbanización al tratarse de Suelo Sistemático. Por tanto, sólo podrán comenzarse las obras cuando se haya aprobado el proyecto de urbanización, y puedan simultanearse ambas obras.
- Las citadas obras igualmente no podrán comenzar hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el Colegio Oficial correspondiente (o, en su caso, supervisado por la Oficina de supervisión).
- Igualmente, se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia, y este último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.





Serie A

Folio 1062

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

PUNTO OCTAVO.- ALTAS EN INVENTARIO DE BIENES (11 VIVIENDAS).-

- ACG712.20151120.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

"Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA DÚPLEX situada en la **planta primera** del **Bloque 2** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra M**.

Es el tipo B.

Tiene una superficie útil de CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (57,92 M2) y construida de SESENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (68,38 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra N de su misma planta y bloque; izquierda, con vivienda letra L de su misma planta y bloque, y fondo, con el vuelo de la Avda. Hermandad Donantes de Sangre.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO TREINTA Y DOS: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número treinta y uno; izquierda, con zona de maniobras, y fondo, con cuarto de contadores.

CUOTA.- Un entero con ochenta y siete centésimas por ciento (1,87 %).

(Sello)





Serie A

Folio 1063

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0056AY.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.70; T. 687; L. 686; finca 37.440; insc. 1ª.

VALOR: 38.358 euros”.

- **ACG713.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA DÚPLEX situada en la **planta primera del Bloque 2** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra N**.

Es el tipo B.

Tiene una superficie útil de CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (57,92 M2) y construida de SESENTA Y OCHO METROS CON TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (68,38 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra H de su misma planta y bloque; izquierda, con vivienda letra M de su misma planta y bloque, y fondo, con el vuelo de la Avda. Hermandad Donantes de Sangre.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO TREINTA Y TRES: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje



(Sello)



Serie A

Folio 1064

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

número treinta y cuatro; izquierda, con zona de maniobras, y fondo, con Avenida Donantes de Sangre.

CUOTA.- Un entero con ochenta y siete centésimas por ciento (1,87 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0057SU.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.73; T. 687; L. 686; finca 37.441; insc. 1ª.

VALOR: 38.358 euros”.

- **ACG714.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra O**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con patio de la urbanización; izquierda, con vivienda letra P de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO DIECISÉIS: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

(Sello)





Serie A

Folio 1065

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número diecisiete; izquierda, con muro que lo separa del patio de la urbanización, y fondo, con callejón que lo separa del hospital Militar.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0019OR.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.76; T. 687; L. 686; finca 37.442; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG715.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra P**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra O de su misma planta y bloque; izquierda, con vivienda letra Q de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:



(Sello)



Serie A

Folio 1066

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

GARAJE NÚMERO DIECISIETE: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número dieciocho; izquierda, con garaje número dieciséis, y fondo, con callejón que lo separa del hospital Militar.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0020UW.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.79; T. 687; L. 686; finca 37.443; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG716.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra Q**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra P de su misma planta y bloque; izquierda, con pasarela y de acceso, y fondo, con patio de la urbanización.



(Sello)



Serie A

Folio 1067

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Rubrica

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO DIECIOCHO: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número diecinueve; izquierda, con garaje número diecisiete, y fondo, con callejón que lo separa del hospital Militar.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0021IE.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.82; T. 687; L. 686; finca 37.444; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG717.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra D**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).



(Sello)



Serie A

Folio 1068

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con patio de la urbanización; izquierda, con vivienda letra E de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO DIECINUEVE: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con escalera y ascensor de acceso al bloque; izquierda, con garaje número dieciocho, y fondo, con callejón que lo separa del hospital Militar.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0022OR.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.85; T. 687; L. 686; finca 37.445; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG718.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra E**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA



(Sello)



Serie A

Folio 1069

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—ooo—

Rubrica

LIBRO DE ACTAS

Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, vivienda letra D de su misma planta y bloque; izquierda, con vivienda letra F de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como anejo inseparable el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO VEINTIDÓS: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (24,64 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con zona de maniobras; izquierda, con garaje número veintitrés, y fondo, con acceso al cuarto de contadores.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0023PT.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.88; T. 687; L. 686; finca 37.446; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG719.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra F**.

Es el tipo D.

(Sello)





Serie A

Folio 1070

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra E de su misma planta y bloque; izquierda, con pasarela de acceso, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO VEINTITRÉS: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número veinticuatro; izquierda, con garaje número veintidós, y fondo, con cuarto de contadores.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0024AY.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.91; T. 687; L. 686; finca 37.447; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG720.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra B**.



(Sello)



Serie A

Folio 1071

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con patio de la urbanización; izquierda, con vivienda letra C de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO VEINTICUATRO: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número veintitrés; izquierda, con escalera de acceso al bloque, y fondo, con cuarto de contadores.

CUOTA. - Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0025SU.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.94; T. 687; L. 686; finca 37.448; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros".

- **ACG721.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

"Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la



(Sello)



Serie A

Folio 1072

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra C**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, vivienda letra B de su misma planta y bloque; izquierda, con vivienda letra D de su misma planta y bloque, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO VEINTISÉIS: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con espacio sin uso; izquierda, con garaje número veintisiete, y fondo, con cuarto de contadores.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0026DI.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.97; T. 687; L. 686; finca 37.449; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

- **ACG722.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Viceconsejera de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice:

“Vistos los antecedentes obrantes en el Ngdº. de Patrimonio, VENGO EN PROPONER se dé de Alta en el Inventario de Bienes de la Ciudad, con el carácter de Bien Patrimonial, la siguiente finca:



(Sello)



Serie A

Folio 1073

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

URBANA: VIVIENDA situada en la **planta primera** del **Bloque 3** del edificio ubicado en Melilla, sito en C/ Luis de Ostariz, nº 1, se accede a la misma a través de pasarelas, subiendo por las escaleras que se encuentran en el patio de la urbanización, con la **letra D**.

Es el tipo D.

Tiene una superficie útil de CUARENTA METROS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (40,45 M2) y construida de CUARENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (47,34 M2).

Linda por su frente, con pasarela de acceso, derecha entrando, con vivienda letra C de su misma planta y bloque; izquierda, con pasarela de acceso, y fondo, con patio de la urbanización.

A esta vivienda le corresponden como **anejo inseparable** el siguiente elemento:

GARAJE NÚMERO VEINTISIETE: Situado en la planta semisótano del edificio correspondiente a los bloques 1, 2 y 3 ubicado en Melilla.

Tiene una superficie útil de VEINTICINCO METROS CUADRADOS (25,00 M2.). Linda: frente, zona de maniobras; derecha entrando, con garaje número veintiséis; izquierda, con garaje número veintiocho, y fondo, con cuarto de contadores.

CUOTA.- Un entero con treinta y un centésimas por ciento (1,31 %).

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 5243602WE0054S0027FO.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de Melilla: F.100; T. 687; L. 686; finca 37.450; insc. 1ª.

VALOR: 27.876 euros”.

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

(Sello)





Serie A

Folio 1074

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica:

- **ACG723.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ACLARACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 31 DE JULIO DE 2015, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE 24 DE JULIO DE 2015 SOBRE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS A LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD (BOME EXTRAORDINARIO Nº 30 DE 05 DE AGOSTO DE 2015), A PROPÓSITO DE LAS ATRIBUIDAS A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS:

“Con fecha de 31 de julio del presente año, se aprobó por el Consejo de Gobierno de esta Ciudad el Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la modificación del acuerdo de fecha de 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario nº. 30, de 05 de agosto de 2015).

Dicha norma recoge, para el caso de la Consejería de Cultura y Festejos, las competencias que vienen atribuidas a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de cultura mediante Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, establece que le corresponde a la Ciudad de Melilla *“Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, bibliográfico y documental, así como las funciones sobre archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes sin perjuicio de lo establecido en el apartado C.I, párrafos i(y j)”*.

Asimismo, esta norma recoge como competencia propia la *“conservación del folklore”*.

Dado que esta norma no recoge en toda su extensión el concepto de patrimonio inmaterial, que se ha ido perfilando por la normativa posterior a la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a través de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, la abajo firmante, Consejera de Cultura y Festejos al Consejo de Gobierno:

PROPONE:

Que por el Consejo de Gobierno se realice la siguiente aclaración: las funciones de la Consejería de Cultura y Festejos sobre el patrimonio etnográfico y la conservación del folklore comprenderán *“la promoción y desarrollo de proyectos de producción y difusión en el ámbito de competencias del patrimonio cultural inmaterial”*.

Segundo:

(Sello)





Serie A

Folio 1075

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

- **ACG724.20151120.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, que literalmente dice:

"Vista la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 1 de octubre de 2015, y en el ámbito de las competencias que ostento en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 29, de 24 de julio de 2015, con su rectificación de errores y texto consolidado publicado en BOME Extraord. núm. 30, de 5 de agosto de 2015), que a su vez mantiene el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2010, de distribución de competencias en materia de contratación, vengo en formular al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE INTERPRETACIÓN DE LA CLÁUSULA 3ª DEL "CONTRATO DE COLABORACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS".

La Cláusula 3ª ("duración") del contrato más arriba citado presenta varios extremos que necesitan de aclaración:

En primer término, debe clarificarse la fecha de inicio del cómputo del plazo de duración del contrato (10 años), pues aparecen tres fechas posibles: la de adjudicación del contrato (3/02/2006), la de formalización del contrato (24/02/2006) y la del pliego (10/01/2006), siendo esta fecha determinante para conocer la de finalización del mismo.

En segundo término, debe aclararse la posibilidad o no de prórroga y si ésta debe ser expresa o puede ser tácita. En último lugar, se debe precisar el párrafo segundo de la Cláusula 3ª, esto es, la posibilidad de continuar el contrato para el supuesto de no coincidencia de la fecha de cierre del ejercicio con la finalización del contrato.

1.- Duración del contrato.

En cuanto al momento de la perfección del contrato administrativo, elemento esencial en el presente Acuerdo de interpretación del **Contrato de Colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria, la Recaudación Voluntaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y Otros ingresos**, Cláusula 3ª, pues determina el *dies a quo* para señalar el plazo de duración del contrato de diez años, conviene señalar que la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, determinaba, en su artículo 54, que los contratos se perfeccionaban mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizados.

La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificó la LCAP, mantuvo la perfección del contrato con la adjudicación (artículo 53).

(Sello)





Serie A

Folio 1076

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

Posteriormente, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus artículos 53 y 103, siguió con este criterio de perfeccionamiento del contrato con la resolución de adjudicación.

En este sentido, el Consejo de Estado ya había indicado: *"Es bien sabido que la exigencia de forma propia del contrato administrativo no es un requisito constitutivo del mismo. No es un requisito de perfeccionamiento sino un requisito de formalización. Como los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes – CC art. 1258 – el contrato administrativo se perfecciona por la adjudicación (C Est Dict 41914/79, 24-5-79 y Dictamen 1022/2005, 20-6-05)"*.

Así lo señala el propio Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económico-Administrativas que rigen el contrato (Cláusula 21ª): *"El contrato derivado de la adjudicación del presente concurso se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente"*.

El Pleno de la Asamblea de Melilla dictó acuerdo de adjudicación del contrato con fecha 3 de febrero de 2006, siendo éste el día a quo para computar el plazo de duración del contrato de diez años, y no la formalización (24 de febrero de 2006) o el inicio de la ejecución.

El régimen jurídico aplicable al contrato es el vigente al momento de su adjudicación:

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior" (Disposición Transitoria 1ª. 2º del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

No debe ser de aplicación el plazo indicado en el artículo 10.1 del Pliego del Contrato (*"la entrada en vigor del contrato derivado de la adjudicación del presente concurso será el uno de enero de 2006"*), por cuanto no puede ejecutarse un contrato sin que se hubiere perfeccionado. El propio Pliego lo indica: entra en vigor el contrato *"derivado de la adjudicación"*. Sin adjudicación no existe el contrato, aunque por aquella fecha sólo fuese requisito de prueba y no de su existencia.

Con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al introducir la dualidad de adjudicaciones (provisional y definitiva), el legislador tuvo que señalar que *"los contratos de las Administraciones Públicas, en todo caso, y los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, se perfeccionan mediante su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella"* (artículo 27.1 LCSP).

La Ley 34/2010, para cumplir con la Directiva Comunitaria 89/665 y la STJUE de 3 de abril de 2008, por la que se condenaba al Reino de España por la insuficiencia del régimen de recursos, modificó el régimen de perfección, llevándolo al momento de la formalización. **El contrato se perfecciona ahora con su formalización** (*"Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización"* art. 27.1 TRLCSP), cambiando el criterio anterior que consideraba que se producía su perfeccionamiento desde la adjudicación. En coherencia con su consideración de auténtico contrato, esto





Serie A

Folio 1077

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

es, acuerdo de voluntad de ambas partes, es aquí en donde se supone se forma el consenso de ambas partes sobre el objeto y la causa del contrato.

Con la modificación de la LCSP por la Ley 34/2010, el contrato administrativo se convierte en un auténtico requisito "*ad solemnitatem*" (requisito de su existencia misma) y no, como antes, "*ad probationem*" (sólo prueba de su existencia). Asimismo, se eliminó la tramitación de urgencia (artículo 94 LCSP), suprimiéndose la posibilidad de iniciar el contrato sin la previa formalización. Por tanto, sin la formalización del contrato, éste no existe, y, por tanto, no despliega efectos hasta que no se suscribe, una vez dictado el acto de adjudicación.

Asimismo, se aprecia un error en la Cláusula 3ª cuando habla de "importe de adjudicación" en lugar, es evidente, de "plazo de duración", lo que debe ser considerado como un mero error material (art. 105.2 LRJPAC). El artículo 10.2 de los Pliegos (que forman parte del contrato), lo dice claramente, lo que debe colegirse como un error de redacción, sin mayores consecuencias.

Por otra parte, el plazo de diez años debe computarse de fecha a fecha (artículo 5 del Código Civil; artículo 48 LRJPAC y doctrina jurisprudencial, entre otras, la STS 18.12.02 (Pte. Sr. Baena del Alcázar, EDJ2002/59972);, "de fecha a fecha").

En consecuencia, la Cláusula 3ª del contrato debe ser interpretada de la forma siguiente:

"El plazo de duración del contrato será de diez años (10), a contar desde la adjudicación, finalizando en consecuencia el día 3 de febrero de 2016".

2.- Prórroga anual y expresa del contrato.

Según la Cláusula 3ª, el contrato podrá ser prorrogado anualmente, requiriendo para ello formalización expresa, no tácita.

De conformidad con el sentido propio de sus palabras o literalidad del mismo (artículo 3 del Código Civil en concordancia con el artículo 1281 del mismo cuerpo normativo – "*Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas*" –), es claro que es necesario una aprobación expresa de la prórroga anual del contrato, antes de la finalización del mismo, previo informe favorable de la Administración, no aplicándose la prórroga tácita o automática.

El artículo 67.1 del Real Decreto 2/2000, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como disposición aplicable al contrato (DT 1ª.2 del TRLCSP), dispone la necesidad de aprobar de forma expresa las prórrogas, prohibiendo que éstas sean tácitas (Informe JCCA 47/04, de 12 de noviembre de 2004). "*Duración y prórroga de los contratos de gestión de servicios públicos. Obligación de fijar el plazo de duración de los contratos. Exclusión de las prórrogas tácitas*".



(Sello)



Serie A

Folio 1078

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica

"Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes".

El artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, dispone como contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas el plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración **que serán acordadas de forma expresa**" (artículo 67.2 letra e).

En igual sentido, el artículo 26.1 letra g) del TRLCSP.

El artículo 23.2 del TRLCSP es claro:

"La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes".

A ello contribuye, además, la nueva consideración de la formalización del contrato como requisito de existencia misma del contrato administrativo, como ha quedado expuesto más arriba.

No cabe otra interpretación (art. 27.1 TRLCSP), por más que la Cláusula induzca a confusión al señalar que *"salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento"*.

Armonizando el precepto de la referida Cláusula 3ª, debe entenderse que procedería acordar expresamente la prórroga, siendo obligatoria para el empresario, siempre que la Administración de la Ciudad Autónoma lo informe favorablemente y no exista denuncia formal por alguna de las partes al menos con dos meses de antelación al 3 de febrero de 2016.

3.- Fecha de finalización cuando no coincidiere con la fecha de cierre de un ejercicio económico y con su correspondiente rendición de cuentas.

Sólo procedería la continuidad de los efectos del contrato, cuando llegado el día 3 de febrero de 2016, y expresada por la Administración su voluntad de extinguir el contrato con, al menos, dos meses de antelación, *"no coincidiere con la fecha cierre de un ejercicio económico y con su correspondiente rendición de cuentas"* (para el caso que nos ocupa el 2015), entendiéndose en este supuesto *"automáticamente prorrogado hasta el cierre y rendición de cuentas en la totalidad de sus cláusulas y estipulaciones"*.

Los artículos 10.3 y 10.4 de los Pliegos del contrato señalan idéntica redacción.



(Sello)



Serie A

Folio 1079

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o —

LIBRO DE ACTAS

Rubrica

No obstante lo expuesto sobre esta prórroga ex contrato (continuidad de la prestación, pues no caben las prórrogas tácitas) hasta el cierre del ejercicio económico y rendición de cuentas, es evidente que no puede quedar sin una determinación. Necesita pues una determinación cierta de la fecha de finalización, pues es contenido esencial de su objeto.

Así, la fijación de la duración de los contratos públicos **debe formar parte, necesariamente, de su contenido mínimo**. Así, el apartado 1º del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que "salvo que ya se encuentren recogidos en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la prórroga o prórrogas si estuvieran previstas".

La indeterminación de la duración de los contratos, entendida ésta como la indefinición de un plazo concreto de ejecución o de las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, podría vulnerar los principios de publicidad, libre competencia y concurrencia periódica, principios rectores de la contratación pública, y debe ser objeto de interpretación restrictiva.

El contrato debe tener una fecha cierta, independiente de si se cumpliera o no el deber de rendición de cuentas, o si ésta se hiciera fuera de los plazos establecidos.

Para determinar esta fecha de finalización en este supuesto específico no cabe sino acudir al artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales RDL 2/2004, de 5 de marzo, que compete al Presidente de la Entidad antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente:

"Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan (...)".

En su consecuencia, la fecha de finalización del contrato, para el supuesto de que la fecha de finalización no coincidiese con la fecha de cierre de un ejercicio económico y con su correspondiente rendición de cuentas, extenderá automáticamente sus efectos hasta el 15 de mayo de 2015.

4.- Procedimiento de aprobación del acuerdo de interpretación:

Aparece contemplado en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.
2. (...) Los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213). No obstante lo anterior, será preceptivo del informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:



(Sello)



Serie A

Folio 1080

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista(...).
4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Se completa con la redacción prevista en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que por motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

En cuanto al órgano para adoptar el Acuerdo de interpretación, el propio Pliego del contrato (artículo 27) señala que será el "**Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma**" el competente para la interpretación del mismo y "resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos (...)".

En su consecuencia, se **PROPONE** a la Consejería de Economía y Empleo, como órgano competente en materia de contratación (Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias BOME núm. extraord. 30 de 5 de agosto de 2015), para su elevación al Consejo de Gobierno, si procediere, la adopción del siguiente **Acuerdo de Interpretación** de la Cláusula 3ª ("duración"), del **Contrato de Colaboración con la ciudad Autónoma de Melilla para la Gestión Tributaria, la Recaudación Voluntaria y la Recaudación Ejecutiva de los Tributos y Otros Ingresos.**

PRIMERO.- El plazo de duración del contrato será de diez años (10), a contar desde su adjudicación por el Pleno de la Asamblea de Melilla (3/02/2006), finalizando, en consecuencia, el día 3 de febrero de 2016.

(Sello)





Serie A

Folio 1081

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica

LIBRO DE ACTAS

SEGUNDO.- El contrato podrá ser prorrogado anualmente, sin que pueda exceder de veinte años, requiriendo para ello acuerdo expreso, no tácito, antes del 3 de febrero de 2016, y previo informe favorable de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO.- No será preceptiva la prórroga expresa anual prevista en el contrato si alguna de las partes lo denunciara con, al menos, dos meses de antelación al día 3 de febrero de 2016.

CUARTO.- No obstante lo anterior, para el supuesto de que la fecha de finalización no coincidiese con la fecha de cierre de un ejercicio económico y con su correspondiente rendición de cuentas, el contrato prolongará su vigencia hasta el día 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente, siendo esta continuidad del contrato obligatorio para el empresario".

Tercero:

- **ACG725.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Economía y Empleo, que literalmente dice:

"Concluido el expediente para la suscripción del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PLAN DE INSERCIÓN LABORAL DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL** y correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

La aprobación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PLAN DE INSERCIÓN LABORAL DE TÉCNICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL**".

Cuarto:

- **ACG726.20151120.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

"La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad la aprobación de la renovación del programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales (PLATEA – edición 2016), cuya adhesión fue aprobada por este Consejo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013.



(Sello)



Serie A

Folio 1082

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica

o o o

LIBRO DE ACTAS

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la adhesión al citado protocolo de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.

Fdo.: José Antonio Jiménez Villoslada



(Sello)